



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL N° LSCC-045-2020 SEGUNDA VUELTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “KYC MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “LA PRESTADORA”, REPRESENTADA POR SU GERENTE ADMINISTRADOR, EL C. CARLOS ARTURO ALVARADO DE LA TORRE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “EL ORGANISMO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracción I, de la Ley de su creación, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020.

I.4.- Para la adjudicación y origen del presente contrato, se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública, tal como se establece en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Secciones Primera y Segunda, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivando en la Licitación Pública Local LSCC-045-2020 segunda vuelta “Servicio de mantenimiento general de unidad móvil de colposcopia para el programa de cáncer de la mujer”, resultando adjudicada **“LA PRESTADORA”**, para la prestación de servicios descritos en el progresivo 1, tal como consta en el Fallo de fecha 25 de noviembre de 2020, documentos que forman parte integral del presente contrato, mismos que los conserva y resguarda la Coordinación de Adquisiciones, los cuales pueden ser exhibidos ante la autoridad competente en caso de ser necesario.

I.5.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondiente a Recursos Estatales según consta en la Asignación Presupuestal

N1-TESTA



con folio de asignación F-1820, autorizadas por el L.C.P. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de **"EL ORGANISMO"**.

I.6.- Que el área requirente es el Dirección de Prevención y Promoción a la Salud de **"EL ORGANISMO"** y el área formulante es la Coordinación de Adquisiciones, quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.

I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **SSJ970331PM5**.

II.- "LA PRESTADORA", DECLARA QUE:

II.1.- Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Pública número 52,197, de fecha 14 de Abril del año 2016, pasada ante la fe del Lic. Adalberto Ortega Solís, Notario Público N° 20, de Guadalajara, Jalisco.

II.2.- Conforme se desprende de la escritura pública mencionada con anterioridad, tiene dentro de su objeto social, entre otros, la prestación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de servicios relacionados con la medicina en general como consulta, cirugía y servicios profesionales como consejería, consultoría, asesoría a manera enunciativa mas no limitativa; realización de toda clase de exámenes médicos, tales como de laboratorio, de gabinete, exploración, rayos x, tomografías; prestar servicios especializados en tratamiento, y rehabilitación; la importación, exportación, fabricación, maquila, comisión, distribución, consignación y comercialización de toda clase de productos médicos y no médicos; la organización, dirección y administración de toda clase de consultorios, hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, servicios profesionales, spa's, farmacias a efecto de proporcionar atención a los clientes y pacientes.

II.3.- Su representante acredita el carácter de Gerente Administrador, tal como consta en la escritura pública mencionada en el punto II.1 del presente contrato y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este convenio, no le han sido revocadas o disminuidas, y se identifica con credencial para votar, con número **N2-TESTADO 9** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, ya que dispone de personal propio capacitado y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P29632, y que la información contenida en el expediente respectivo se encuentra vigente.

N3-TESTADO



II.5.- Se encuentra debidamente registrada ante las autoridades tributarias y al corriente de sus obligaciones fiscales, contando con clave KME160415B28 en el Registro Federal de Contribuyentes.

II.6.- Tiene su domicilio en la calle Francisco Sarabia, número 3, en la Colonia San Andrés, C.P. 44810, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el **"EL PROVEEDOR"** modifique su domicilio sin previo aviso a **"EL ORGANISMO"** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - Por virtud del presente contrato **"LA PRESTADORA"** se obliga a proporcionar a **"EL ORGANISMO"** el servicio de "Mantenimiento general de unidad móvil de colposcopia para el programa de cáncer de la mujer", de conformidad a las condiciones que se relacionan en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

SEGUNDA. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - **"LA PRESTADORA"** deberá realizar los servicios objeto de este contrato a partir del 25 de noviembre del 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 conforme a los requerimientos señalados en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

TERCERA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS. - La calidad de los servicios otorgados por **"LA PRESTADORA"** deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento jurídico.

En cualquier momento **"EL ORGANISMO"**, a través del área requirente tendrá la opinión de calidad en la prestación de los servicios recibidos, de modo que **"LA PRESTADORA"** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso **"LA PRESTADORA"** deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea **"EL ORGANISMO"** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de **"LA PRESTADORA"** respecto a las indicaciones que **"EL ORGANISMO"** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de **"EL ORGANISMO"** a **"LA PRESTADORA"** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.



Estas adecuaciones podrán consistir, por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar de desarrollo del servicio; en el comienzo de la prestación del servicio por parte de **"LA PRESTADORA"** antes del plazo pactado; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar **"LA PRESTADORA"** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que **"EL ORGANISMO"** indique a **"LA PRESTADORA"** incrementará el precio establecido en el acuerdo.

"EL ORGANISMO" cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de **"EL ORGANISMO"** sobre la de **"LA PRESTADORA"** respecto del servicio adquirido, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones sustanciales.

"EL ORGANISMO" no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido de **"LA PRESTADORA"** aproveche a **"EL ORGANISMO"**, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

"EL ORGANISMO" no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando **"LA PRESTADORA"** entregara los servicios con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de éstos es responsabilidad de **"LA PRESTADORA"**.

CUARTA.- COSTO.- Por los servicios objeto de este contrato, **"EL ORGANISMO"** cubrirá a **"LA PRESTADORA"** la cantidad de \$237,800.00 (Doscientos treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios se encuentran descritos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

El monto referido en párrafos anteriores, estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de **"EL ORGANISMO"**.

La cantidad que se cubrirá a **"LA PRESTADORA"** compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que **"LA PRESTADORA"**, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"LA PRESTADORA" suspenderá los servicios objeto del presente contrato, una vez consumido el 100% (cien por ciento) del monto referido en la presente cláusula, hasta en tanto **"EL ORGANISMO"** previo análisis autorice modificar el monto del de este instrumento mediante convenio modificatorio correspondiente.



QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia de este contrato iniciará a partir del 25 de noviembre del 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEXTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Para proceder al pago, “**LA PRESTADORA**” tendrá la obligación de presentar al Área Requiriente la factura firmada y el soporte documental de los servicios prestados, acompañados de la impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en un dispositivo USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, copia legible del estado de cuenta bancario y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

El área requirente entregará toda la documentación señalada en el párrafo anterior anexando el formato denominado “Solicitud para la glosa y trámite de pago”.

“**EL ORGANISMO**” efectuará pagos parciales en moneda nacional y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la correcta presentación del expediente en el área de glosa de “**EL ORGANISMO**”. El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que “**LA PRESTADORA**” haya proporcionado a “**EL ORGANISMO**”.

SÉPTIMA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- “**LA PRESTADORA**” asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, liberando a “**EL ORGANISMO**” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN.- “**EL ORGANISMO**” a través del área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo “**EL ORGANISMO**” presentar por escrito a “**LA PRESTADORA**”, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

NOVENA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- “**LA PRESTADORA**” será la única responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “**EL ORGANISMO**” patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de “**LA PRESTADORA**”, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, “**LA PRESTADORA**” el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a “**EL ORGANISMO**” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN EL SUMINISTRO.- En caso que “**LA PRESTADORA**” tenga atraso en la prestación de los servicios por cualquier causa que no sea imputable a “**EL ORGANISMO**”, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:



DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	POR CENAJE DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL ORGANISMO"

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de los servicios objeto del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de **"EL ORGANISMO"**.

Las penas convencionales se aplicarán a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite programada para la prestación del servicio, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de **"EL ORGANISMO"**. El cálculo de la pena lo realizará el Departamento de Adquisiciones de **"EL ORGANISMO"**, con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas en las que se ejecuten los servicios objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de **"EL ORGANISMO"**; dicho porcentaje será aplicado por cada día natural de retraso. La pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"LA PRESTADORA"**, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por **"EL ORGANISMO"**, en la próxima factura a pagar a **"LA PRESTADORA"**, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL ORGANISMO"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En los términos del artículo 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"LA PRESTADORA"** deberá constituir una garantía a través de fianza a favor de **"EL ORGANISMO"**, para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir de la fecha del contrato y hasta por 12 (doce) meses posteriores a la terminación de su vigencia. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en Licitación Pública Local LSCC-045-2020 segunda vuelta "Servicio de mantenimiento general de unidad móvil de colposcopia para el programa de cáncer de la mujer".

La fianza deberá ser otorgada por afianzadora nacional; la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, **"LA PRESTADORA"** estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.



Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **"LA PRESTADORA"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

La fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito que realice **"EL ORGANISMO"**, previa constancia de cumplimiento total de las obligaciones que realice el área requirente.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

1. Cuando se presente incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA"** a alguna de las obligaciones a su cargo, se actualice alguna causa de rescisión o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria o sus anexos y en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco;
2. Cuando **"LA PRESTADORA"** entregue los bienes con características que no correspondan a las solicitadas;
3. Cuando los bienes sean entregados en malas condiciones y no sean recibidos a entera satisfacción por parte del área requirente conforme a lo solicitado;
4. Cuando no entregue en tiempo y forma los bienes solicitados o
5. Cuando se rescinda el presente contrato, por causas imputables a **"LA PRESTADORA"**.

"LA PRESTADORA" deberá realizar la entrega de la garantía a la Coordinación de Adquisiciones de **"EL ORGANISMO"**, en un plazo no mayor a 05 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de lo contrario será causal de rescisión del presente instrumento.

En caso de que **"LA PRESTADORA"** no haga la entrega de la garantía en el plazo señalado en el párrafo que antecede, la precitada Coordinación será la única responsable de dar aviso de la falta de cumplimiento a esta obligación a la Dirección Jurídica, para que ésta pueda iniciar con el procedimiento de rescisión correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"LA PROVEEDORA"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"LA PROVEEDORA"** tal determinación, además de si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si **"LA PRESTADORA"** causa daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) No presta los servicios de conformidad a lo establecido en las cláusulas primera y segunda de este instrumento, su **ANEXO** y demás datos y especificaciones que al efecto le señale **"EL ORGANISMO"** por conducto del área requirente.



- C) Por incompetencia de su personal para prestar los servicios derivados de este contrato. Cuando por este supuesto se causen daños y perjuicios al personal, al equipo, al inmueble o a terceros, **"LA PRESTADORA"** responderá totalmente por los mismos.
- D) Suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- E) No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- F) No cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado.
- G) Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo los derechos de cobro, para lo cual, deberá contar con el consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue **"EL ORGANISMO"**.
- H) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantiles.

De igual manera, son causales de rescisión las señaladas en las bases de las que se deriva el presente instrumento, como si a la letra se insertasen.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos G y H), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **"EL ORGANISMO"** a través de su Dirección de Recursos Materiales, requerirá por escrito a **"LA PRESTADORA"** para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, **"EL ORGANISMO"** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PRESTADORA"**.

En atención a lo anterior, si **"LA PRESTADORA"** a juicio de **"EL ORGANISMO"** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA PRESTADORA"** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección Jurídica de **"EL ORGANISMO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **"EL ORGANISMO"** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **"LA PRESTADORA"**.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, **"EL ORGANISMO"** procederá a levantar con o sin la comparecencia de **"LA PRESTADORA"**, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentra la prestación de los servicios. En lo que se refiere a la documentación entregada a **"LA PRESTADORA"** para la prestación de los servicios, ésta se



obliga a devolverla a **"EL ORGANISMO"** en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento rescisorio.

En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado a **"LA PRESTADORA"** (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), reintegrará a **"EL ORGANISMO"**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada a **"LA PRESTADORA"** la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual, se le reconocerán los servicios que tenga comprobados conforme a los datos básicos de precios establecidos en el presente contrato.

Si **"LA PRESTADORA"** no reintegra el saldo por amortizar (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede, pagará a **"EL ORGANISMO"** gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal y/o la Ley de ingresos, ambos del Estado de Jalisco, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que venció el plazo de su reembolso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL ORGANISMO"** y que queden extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

Asimismo, en el caso de que se rescinda el contrato, **"LA PRESTADORA"** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ORGANISMO"** por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"LA PRESTADORA"**.

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"LA PRESTADORA"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA CUARTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los trabajos y/o servicios, no significará la aceptación de los mismos por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva



expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL ORGANISMO” de conformidad a lo establecido en el artículo 89, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido y sin más responsabilidad, que la de cubrir el importe de los trabajos que efectivamente haya ejecutado “LA PRESTADORA” hasta entonces y los gastos no recuperables siempre y cuando se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN.- Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados de la Licitación Pública Local LSCC-045-2020, segunda vuelta “Servicio de mantenimiento general de unidad móvil de colposcopia para el programa de cáncer de la mujer”, así como a la proposición presentada por “LA PRESTADORA” para el proceso de compra, los cuales conserva “EL ORGANISMO” por medio de la Coordinación de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LA PRESTADORA” no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de “EL ORGANISMO”. Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiesen los servicios a realizar, quedará obligada “LA PRESTADORA” a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la prestación de servicio, prevaleciendo la titularidad de “EL ORGANISMO” sobre todos los productos y servicios derivados del contrato respectivo.

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de “LA PRESTADORA”, durante la ejecución de los servicios, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL ORGANISMO” y “LA PRESTADORA” se someten a la competencia de los Tribunales Locales la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.



La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enterados “EL ORGANISMO” y “LA PRESTADORA” de su valor y consecuencias legales, lo firman por en cuatro tantos originales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 25 (veinticinco) días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

POR “EL ORGANISMO”



DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE
LIRA.
DIRECTOR GENERAL
DE “SERVICIOS DE SALUD JALISCO”.

POR “LA PRESTADORA”

N12-TESTADO 6



C. CARLOS ARTURO ALVARADO DE LA
TORRE, GERENTE ADMINISTRADOR DE
“KYC MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.”

TESTIGOS



LIC. KARLA CÓRDOVA MEDINA.
DIRECTORA JURÍDICA.



LIC. GABRIELA SERRATOS
FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.



L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LSCC-045-2020 SEGUNDA VUELTA, PARA EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE UNIDAD MOVIL DE COLPOSCOPIA PARA EL PROGRAMA DE CANCER DE LA MUJER”, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA KYC MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.



ANEXO ÚNICO.

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DE UNIDAD MÓVIL DE COLPOSCOPIA PARA EL PROGRAMA DE CÁNCER DE LA MUJER, RECONOCEN QUE SE DERIVA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LSCC-045-2020 SEGUNDA VUELTA, Y POR ENDE, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR "EL ORGANISMO"



DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

POR "LA PRESTADORA"

N13-TESTADO 6

C. CARLOS ARTURO ALVARADO DE LA TORRE,
GERENTE ADMINISTRADOR DE
"KYC MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V."

TESTIGOS:



LIC. KARLA CORDOVA MEDINA.
DIRECTORA JURÍDICA.



LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.



L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.



KYC MEDICAL

ANEXO 2

Licitación Pública Local LSCC-045-2020 Segunda Vuelta
SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE UNIDAD MOVIL DE COLPOSCOPIA PARA EL PROGRAMA DE CANCER DE LA MUJER

Guadalajara Jalisco, a 23 de noviembre del 2020.

(PROPUESTA TÉCNICA)

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	1	SERVICIO	Mantenimiento general de unidad móvil de Colposcopia: 1 Laminado y pintura general en mismo color, esmalte poliuretano 1 Impermeabilizar techo desmontando aires acondicionados para sellar entradas de agua 1 Mantenimiento a 3 equipos de aires acondicionados e instalar tapa faltante de uno . 1 Toldo enrollable de 7.5 m X 3.0 m. 1 Rehabilitación de mesa ginecológica 1 Reparar y reemplazar chapas de puertas y asegurar las que no tienen llave. 1 Desmontar estructura de cuarto (vestidor). 1 Fabricación, suministro e instalación de muebles según planos anexos que incluye: una cajonera para escritorio existente, un escritorio con cajonera, 3 juegos de estantes en la parte superior con tapas de acrílico y mueble de tarja lavamanos con gabinete lateral. 1 Juego de tarja, llave monomando y conexiones correspondientes. 1 Cubierta de acero inoxidable para mueble de tarja

En caso de ser adjudicado proporcionaré servicios en los términos y condiciones del presente anexo, la orden de compra y/o contrato, la convocatoria y las modificaciones que se deriven de las aclaraciones del presente procedimiento.

Seré responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los bienes por cualquier otro incumplimiento en que puedan incurrir en los términos de la orden de compra y contrato.

N14-TESTADO 6

Carlos Arturo Alvarado De La Torre

N15-TESTADO

3/43

Guadalajara Jalisco
(ME160415B28

Francisco Sarabia 3
(33) 1320 8534/(33) 2641 0536

Col. San Andrés C.P. 44810
kycmedical@hotmail.com

ANEXO 3

Licitación Pública Local LSCC-045-2020 Segunda Vuelta

SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE UNIDAD MOVIL DE COLPOSCOPIA PARA EL PROGRAMA DE CANCER DE LA MUJER

Guadalajara Jalisco, a 23 de noviembre del 2020.

PROPUESTA ECONOMICA

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	Precio Unitario	Importe total
1	1	SERVICIO	Mantenimiento general de unidad móvil de Colposcopia: 1 Laminado y pintura general en mismo color, esmalte poliuretano 1 Impermeabilizar techo desmontando aires acondicionados para sellar entradas de agua 1 Mantenimiento a 3 equipos de aires acondicionados e instalar tapa faltante de uno. 1 Toldo enrollable de 7.5 m X 3.0 m. 1 Rehabilitación de mesa ginecológica 1 Reparar y reemplazar chapas de puertas y asegurar las que no tienen llave. 1 Desmontar estructura de cuarto (vestidor). 1 Fabricación, suministro e instalación de muebles según planos anexos que incluye: una cajonera para escritorio existente, un escritorio con cajonera, 3 juegos de estantes en la parte superior con tapas de acrílico y mueble de tarja lavamanos con gabinete lateral. 1 Juego de tarja, llave monomando y conexiones correspondientes. 1 Cubierta de acero inoxidable para mueble de tarja	\$205,000.00	\$205,000.00
SUBTOTAL					\$205,000.00
I.V.A.					\$32,800.00
TOTAL					\$237,800.00

CANTIDAD CON LETRA: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/00 M.N.

TIEMPO DE ENTREGA: CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO LSCC 045 2020 SEGUNDA VUELTA

CONDICIONES DE PAGO: CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO LSCC 045 2020 SEGUNDA VUELTA

Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados tienen una vigencia de 30 treinta días naturales contados a partir de la resolución de adjudicación y que los precios incluyen todos los costos involucrados y se presentan en moneda nacional con los impuestos desglosados.

Manifiesto que los precios cotizados en la presente propuesta serán los mismos en caso de que la Dirección de Recursos Materiales y/o la "UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS" según corresponda opte por realizar ajustes al momento de adjudicar de forma parcial los bienes o servicios objeto de este "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN".

N16-TESTADO 6

Carlos Arturo Alvarado De La Torre

N17-TESTA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"